REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Auto de sustanciación No. 146

REFERENCIA	76-111-33-33-00**2** – **2018-00096**-00[1]
ONEDRIVE	76111333300220180009600
DEMANDANTE	FABIOLA DE JESÚS YEPES BEDOYA Y OTROS
APODERADA	YULIET ANDREA MEDINA NARANJO yamnaranjo@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE dtvalle@mintransporte.gov.co notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS njudiciales@invias.gov.co MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO fvalencia@invias.gov.co maflayabogados@hotmail.com mmafla@invias.gov.co
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI buzonjudicial@ani.gov.co jgarcia@ani.gov.co
DEMANDADO	CONCESIONARIO VÍA PACÍFICO S.A.S. secretaria@viapacifico.com.co contabilidad@viapacifico.com.co
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
APODERADO	HAROLD ARBELÁEZ HERRERA harbelaezh@hotmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. pavimentos@pavcol.com juridicautdvvcc@gmail.com utdvvcc@hotmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA	CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S. gerencia@casolarte.com juridicautdvvcc@gmail.com utdvvcc@hotmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA	LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

[1] https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76111333300320230017400761113 3

LLAMADO EN GARANTÍA	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
APODERADO	ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ olasprilla@gmail.com
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	njudiciales@mapfre.com.co
APODERADO	LONDOÑO URIBE ABOGAS S.A.S. notificaciones@londonouribeabogados.com
	AXA COLPATRIA SEGUROS
LLAMADO EN GARANTÍA	GUSTAVOALBERTO HERRERA
APODERADO	geherrera@gha.com.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO

Vencidos los términos otorgados a las partes y llamados en garantía para contestar la demanda, así como para descorrer los medios exceptivos que hubiesen sido propuestos, procede el despacho a resolver las excepciones previas a que haya lugar y a analizar si corresponde pasar el proceso a sentencia anticipada o fijar fecha de audiencia inicial

CONSIDERACIONES

Dentro de la oportunidad legal conferida para contestar la demanda, la Nación – Ministerio de Transporte, el Departamento del Valle del Cauca, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el Concesionario Vía Pacífico S.A.S. y los llamados en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia, La Previsora S.A. Compañía de Seguros y AXA Colpatria Seguros, presentaron dentro de la oportunidad legal la oposición a las pretensiones presentadas por los demandantes.

Se resalta que en auto interlocutorio 389 de 1 de noviembre de 2024, este despacho resolvió solicitud de nulidad procesal y en el numeral tercero de la parte resolutiva resolvió rechazar por extemporáneas las contestaciones y solicitudes de llamamiento en garantía presentadas por Pavimentos de Colombia S.A.S. y Carlos Alberto Solarte Solarte S.A.S.

A su vez se observa que transcurrido el término de seis meses de la orden de convocar como llamado en garantía a Luis Héctor Solarte Solarte (QEPD), sin que se lograra la notificación de sus sucesores procesales, conforme el artículo 66 del Código General del Proceso, su llamamiento se torna ineficaz y así se declarará.

Teniendo claridad sobre lo anteriormente expuesto, revisado el contenido de las contestaciones de demanda presentadas obran las siguientes excepciones previas:

Nación – Ministerio de Transporte: Propone ***"falta de legitimación en la causa por pasiva",*** ya que la entidad tiene como funciones fijas las políticas

nacionales en materia de transporte y planeación de los organismos del sector, así como la orientación y vigilancia de estos.

Departamento del Valle del Cauca: Plantea ***"falta de legitimación en la causa por pasiva",*** en la medida que el lugar donde ocurrieron los hechos no es jurisdicción de la entidad territorial, considerando que al tratarse de una vía nacional corresponde su mantenimiento a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Instituto Nacional de Vías – INVÍAS: Propone ***"Falta de legitimación en la causa por pasiva",*** pues el instituto ejecuta políticas públicas y proyectos relacionados con la infraestructura vial de la Nación *no concesionadas.*

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI: Plantea ***"Falta de legitimación en la causa por pasiva",*** considerando que no existe censura concreta en la demanda en su contra, por ello afirma que se trata de una falta de legitimación de hecho y no material, informando además que dentro de sus funciones no se encuentra el diseño, construcción, ejecución, mantenimiento, rehabilitación u operación de vías.

Concesionario Vías Pacífico S.A.S.: Propone ***"falta de legitimación en la causa por pasiva",*** ya que afirma que para el momento de los hechos no tenía bajo su custodia la infraestructura que comprende la vía Buga – Buenaventura.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros: Plantea ***"Ilegitimidad de la causa pos (SIC) pasiva del INVÍAS",*** pues considera que el tramo donde ocurrió el accidente no es de responsabilidad de la entidad, pues fue concesionado por la ANI a la Concesión Vía Pacífico S.A.S.

AXA Colpatria Seguros: Propone ***"falta de legitimación en la causa, respecto al Instituto Nacional de Vías INVIAS",*** indicando que no se relacionó a la entidad en los hechos de la demanda y se trata de una vía concesionada.

Para resolver se considera que cada una de las excepciones previas presentadas por las partes y llamados en garantía están encaminadas hacia la determinación de la falta de legitimación en la causa por pasiva y tratándose en todos los casos de una discusión relacionada con la legitimación material y no de hecho, este medio exceptivo deberá ser resuelto en la sentencia.

Bajo ese escenario, se encuentra el proceso de la referencia para programar fecha para la realización de la audiencia inicial, toda vez que, además de la presentación de pruebas documentales, se presentaron solicitudes probatorias relacionadas con el decreto y práctica de pruebas mediante oficio, testimonios, interrogatorio de parte, declaración por informe y contradicción de prueba pericial, sobre las cuales se decidirá al respecto de su decreto en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme lo dispone el artículo 186 del mismo compendio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **DECLARAR INEFICAZ** el llamamiento en garantía de los sucesores procesales del señor Luis Héctor Solarte Solarte (QEPD), conforme a lo expuesto en este proveído.

2. **DIFERIR** para la sentencia la excepción de "*falta de legitimación en la causa por pasiva*" propuesta tanto por los demandados como por los llamados en garantía.

3. **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las diez (10) de la mañana,** la cual se llevará a cabo mediante la aplicación Teams. Previo a la diligencia, el enlace para conectarse será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados.

4. **ADVERTIR** a los apoderados judiciales que la inasistencia a la referida audiencia sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

5. **RECONOCER** personería al profesional en derecho Harold Arbeláez Herrera como apoderado judicial del Departamento del Valle del Cauca, en los términos del poder conferido

6. **ADVERTIR** a las partes que el canal oficial para la recepción de memoriales es la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/ de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 15 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA
JUEZ

Este documento está firmado electrónicamente a través de la plataforma de SAMAI, su autenticidad se puede verificar en el siguiente link:
https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx